

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 438 / 22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CITA CAS N° 80.30.02995.2021 de febrero 21 de 2020, la señora **MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AYALA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.090.493 expedida en Curití – Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica LAS PETACAS, para Uso Doméstico, Uso Pecuario en beneficio del predio denominado EL ARRAYAN, ubicado en la vereda CANTABARA del municipio CURITI en el departamento de Santander.

Que la peticionaria en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

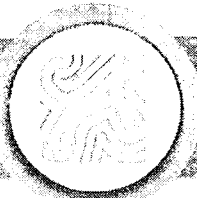
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AYALA**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JEREMIAS AYALA PEREZ**.
- Certificado de residencia de la señora **MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AYALA** en la vereda Cantabara, Finca El Arrayan; expedido por la Secretaría administrativa y de gobierno del municipio de Curití, Santander con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado expedido por la Notaria Primera (1) del circulo de San Gil.
- Carta de poder a nombre del señor **JEREMIAS AYALA PEREZ** para realizar la gestión pertinente para la obtención de la concesión de agua para el predio **EL ARRAYAN** y contenido de documento privado expedido por la Notaria Primera (1) del circulo de San Gil.
- Copia de escritura pública No 247 de junio 3 de 1947.
- Declaración extraprocesal Acta No 1137/2020.

Que de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00085.2021.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.

26 ABR 2022



Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s.

Que mediante Auto RGA No. 0417 de julio 9 de 2021, se requirió a la señora **MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AYALA**, para que cancelara la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$ 114.000) M/CTE, por concepto de servicio de evaluación ambiental a la solicitud de concesión de aguas solicitada, cuyo soporte de pago se evidencia a folio 26 del presente expediente.

Que a través de Auto RGA No. 0458 de julio 15 de 2021, el cual fue notificado el día 21 de julio de 2021, por conducto de la Oficina de Apoyo Regional Guantánima de la CAS, se admitió la solicitud presentada, se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés y luego de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; se emitió el Concepto Técnico RGA No. 0748 de agosto 9 de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) INFORME DE VISITA

En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la Corriente hídrica Las Petacas, presentada por la señora **MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.090.493** expedida en **CURITI - SANTANDER**, contando con la presencia del señor Jeremías Ayala Pérez, en calidad de autorizado por la señora María del Carmen Pérez de Ayala, en calidad de propietaria del predio denominado El Arrayan, donde se estableció lo siguiente:

Ubicación Del Predio.

El predio rural denominado **EL ARRAYAN**, se puede acceder tomando la vía principal que de San Gil conduce a **CURITÍ**, en donde se desplaza por la vía al reconocido Balneario Pescaderito, punto desde el cual se recorre por carretera aproximadamente por una (1) hora hasta llegar al predio de interés.

Descripción del Predio.

El predio rural denominado **EL ARRAYAN**, ubicado en la vereda **CANTABARA**, municipio de **CURITÍ**, departamento de **SANTANDER**, de propiedad de la señora **MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.090.493** expedida en **CURITI - SANTANDER**; cuenta con una extensión superficial aproximada de dos (2) hectáreas, se observa una casa de habitación, la cual cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, se recomendó construir sistema séptico teniendo en cuenta lo ordenado en la Resolución 330 de 08 de Junio de 2017. El predio presenta los siguientes linderos:

- **Oriente:** Colinda con el predio del señor **PEDRO LOPEZ**.
- **Norte:** Colinda con el predio del señor **MIGUEL CORZO**.
- **Occidente:** Colinda con el predio del señor **ANIBAL FORERO**.
- **Sur:** Colinda con el predio del señor **ALFONSO MENDEZ**.



Descripción de la corriente Hídrica Las Petacas

438 / 22

La Corriente hídrica Las Petacas se origina en el predio del señor Aníbal Forero, ubicado en la vereda **CEIBA** (verificado en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS), municipio de **CURITÍ - SANTANDER**, sus aguas discurren en sentido Norte – Sur desembocando en el Río Chicamocha, las franjas forestales del cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura vegetal. Se observa respectivo cerramiento al costado oriente de la fuente hídrica, sin embargo, al constado occidente no hay cerramiento y se observa presencia de ganado bovino. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Vegetación:

La franja forestal protectora de la corriente hídrica Las Petacas, se encuentra bien protegida, se observó un aislamiento de la franja forestal, la corriente es permanente y recorre por una topografía agreste de fácil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Guamos, Algodón, Anaco, Arrayan y Helechos, entre otras especies propias de la región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivos de pasto.

Aprovechamiento de la Corriente Hídrica Las Petacas

En el momento de la visita de inspección ocular se evidenció una desviación de la fuente hídrica por medio de una zanja que conduce el agua a unas piletas, con manguera de 1” para la salida del agua con reducción de ¾” para finalmente terminar en manguera de ½” hasta el predio de interés. El aforo del caudal se llevó a cabo de forma volumétrica desde la salida de agua de la manguera de captación, debido a que la fuente hídrica presenta un ecosistema lenticó, que según el señor Jeremías Ayala el caudal disminuye mínimamente en épocas de estiaje.

Se observó una franja forestal protectora abundante la cual se encuentra bien reforestada, además se evidencia unas condiciones físicas del agua favorable, pues no se evidencia presencia de espumas, aceites o grasas, tampoco se percibieron olores que denoten contaminación, en el momento de la visita el agua no presenta turbidez.

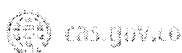
Se observa que la vivienda cuenta con llaves terminales, tanque de almacenamiento sin flotador y llaves de paso en mal estado.

Se precisa que la señora María del Carmen Pérez de Ayala, en calidad de interesada en la presente Concesión de Aguas Superficiales, corresponde a usuario nuevo en proceso de trámite, la cual No cuentan con servicio de Acueducto Veredal.

El sitio donde se ubica la captación y donde aflora la corriente hídrica **Las Petacas**, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

Latitud: 6°38'21.1053”
Longitud: 72°58'58.6763”
Altura 1774.33 m.s.n.m.

126 ABR 2022



CL. PRINCIPAL – SAN CIL
Carrera 12 # 7 - 66 Barrio El Puyo
Tel: 710 217 - 2102 - 213665
Cablefonia 710 210914
mail: cas@cas.gov.co

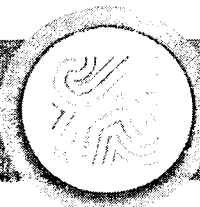
BUCARAMANGA
Carrera 10 # 20 - 1
Libero de acuerdo 100-
Tel: 710 25 19 - 1011 - 1011
Cablefonia 710 25 1910
Cablefax 710 25 1910

BARRANCOBENSIA
Calle 25 # 25 - 1000
Barranquillo
Tel: 710 25 19 - 1000
Cablefonia 710 25 1910
mail: cas.gov.co

BOGOTÁ
Calle 10 # 10 - 1000
Bogotá
Tel: 710 25 19 - 1000
Cablefonia 710 25 1910
mail: cas.gov.co

SOGGMO
Calle 10 # 10 - 1000
Sogamoso
Tel: 710 25 19 - 1000
Cablefonia 710 25 1910
mail: cas.gov.co

VILLAVIEJA
Calle 10 # 10 - 1000
Villavieja
Tel: 710 25 19 - 1000
Cablefonia 710 25 1910
mail: cas.gov.co



Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas **NO** presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque Seco-Premontano.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura **2.4.4. Mosaico de Pastos con Espacios Naturales.**

Usuarios de la Fuente hídrica Las Petacas

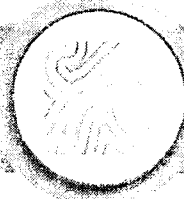
En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica Las Petacas, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto donde está la captación, se evidencio la existencia de seis usuarios los cuales captan aguas arriba de donde se encuentra la captación de la interesada en la presente Concesión de Agua, los cuales corresponde a: Aníbal Forero, Hermes Ortiz, Pedro López, Tito Muñoz, Samuel Forero y José Ayala.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es transparente, no se observó películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo Fuente hídrica Las Petacas

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, desde la manguera de salida de la captación, debido a que la fuente hídrica presenta un sistema lentic, obteniendo un caudal promedio de **0,44 L/Seg**, según el señor Jeremías en época de alto estiaje se reduce a un 10%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por pérdida	Caudal (L/s)
1	10	21,62	0	0,46
2	10	23,55	0	0,42
3	10	23,19	0	0,43
4	10	23,46	0	0,43
Caudal Promedio				0,44
Ajuste de caudal época de estiaje (10%)				0,04
Caudal Total				0,39
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,08
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,31



438122

Requerimientos del Caudal.

El predio rural **EL ARRAYAN**, ubicado en la vereda **CANTABARA**, municipio de **CURITÍ**, departamento de **SANTANDER**, No cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la Fuente hídrica Las Petacas, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso Doméstico y Consumo Humano de cinco (5) personas permanentes, diez (10) personas transitorias, abrevadero de seis (6) reces, abrevadero de seis (6) cabras y piscicultura para una cobertura de lagunas doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (255 m²) de espejo de agua.

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por la señora **MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.090.493** expedida en **CURITI - SANTANDER**, es el siguiente:

El caudal requerido por la señora María del Carmen Pérez de Ayala es de **0,126 L/Seg** equivalente al **40,03 %** del Caudal Total base de reparto calculado en **0.31 L/Seg**.

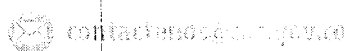
USUARIOS		VEREDA		
MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AYALA		CANTABARA		
Módulos		Constante (L/s)	Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem				
DOMESTICO (UNA PERSONA)		0,002	5	0,01
DOMESTICO (UNA PERSONA TRANSITORIA)		0,001	10	0,01
ABREVADERO DE UNA CABRA		0,0002	6	0,0012
ABREVADERO DE UNA RES		0,0001	6	0,0036
PISCICULTURA (POR M ² DE ESPEJO DE AGUA)		0,0004	255	0,102
CAUDAL REQUERIDO				0,126
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "Las Petacas" (CBR = 0,31 l/s)				40.03%

El Caudal Base de Reparto de la fuente hídrica, es suficiente para cubrir con los requerimientos por la interesada. (...).

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir todas las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Las Petacas ubicada en la vereda Cantabara del municipio Curití - Departamento de Santander, la cual discurre sus aguas de la siguiente manera:

La fuente Las Petacas, se origina en el predio del señor Aníbal Forero, ubicado en la vereda **CEIBA** (verificado en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS), municipio de **CURITÍ** -

26 ABR 2022



OF. PRINCIPAL - SAN CIL
Carrera 30 No. 100 Barrio Playa
Tel: (57) 300 917000 - 917001
Celular: (311) 2620073
correo@cas.gov.co

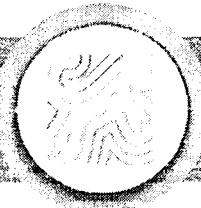
BUENAVISTA
Carrera 29 No. 1-
Calle 100 No. 100-100
Tel: (57) 300 917001 - 917002
Celular: (311) 2620073
correo@cas.gov.co

BOGOTÁ
Carrera 29 No. 1-
Calle 100 No. 100-100
Tel: (57) 300 917001 - 917003
Celular: (311) 2620073
correo@cas.gov.co

BUENA
Carrera 29 No. 1-
Calle 100 No. 100-100
Tel: (57) 300 917001 - 917004
Celular: (311) 2620073
correo@cas.gov.co

BUENA
Carrera 29 No. 1-
Calle 100 No. 100-100
Tel: (57) 300 917001 - 917005
Celular: (311) 2620073
correo@cas.gov.co

BUENA
Carrera 29 No. 1-
Calle 100 No. 100-100
Tel: (57) 300 917001 - 917006
Celular: (311) 2620073
correo@cas.gov.co



SANTANDER, sus aguas discurren en sentido Norte – Sur desembocando en el Rio Chicamocha, las franjas forestales del cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura vegetal. Se observa respectivo cerramiento al costado oriente de la fuente hídrica, sin embargo, al constado occidente no hay cerramiento y se observa presencia de ganado bovino. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales de los predios en mención. Los cuales son para Uso doméstico y consumo humano de cinco (5) personas permanentes, y diez (10) personas transitorias, Uso Pecuario para abrevadero de seis (6) reses y seis (6) cabras, Uso Piscícola para una cobertura de lagunas de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (255 m²) de espejo de agua, en beneficio del predio denominado El Arrayán, en la vereda Cantabara del municipio Curití – Santander.

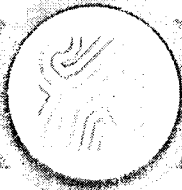
Se observó una franja forestal protectora abundante la cual se encuentra bien reforestada, además se evidencia unas condiciones físicas del agua favorable, pues no se evidencia presencia de espumas, aceites o grasas, tampoco se percibieron olores que denoten contaminación, en el momento de la visita el agua no presenta turbidez.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinó de acuerdo a lo solicitado por los interesados, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica Las Petacas, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto donde está la captación, se evidencio la existencia de seis usuarios los cuales captan aguas arriba de donde se encuentra la captación de la interesada en la presente Concesión de Agua, los cuales corresponde a: Aníbal Forero, Hermes Ortiz, Pedro López, Tito Muñoz, Samuel Forero y José Ayala.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso **DOMESTICO** deberá instalar llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, así como para que mantenga en buen estado las mangueras que distribuyen el agua, evitando el desperdicio del líquido, propiciando mayor disponibilidad de los recursos en las fuentes hídricas. El usuario debe efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año. Para **USO PECUARIO** es necesario la instalación de abrevaderos a una distancia aproximada de 100 metros de cualquier Fuente Hídrica, con su respectiva llave terminal. **PARA USO DE PISCICULTURA**, debe implementar un sistema de impermeabilización y de recirculación del agua, evitando pérdidas el drenaje del agua, se debe implementar un sistema de recirculación del agua. El usuario debe efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.



Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de la señora **MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AYALA**, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Las Petacas, que se origina en el predio del señor Aníbal Forero, ubicado en la vereda **CEIBA** (verificado en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS), municipio de **CURITÍ - SANTANDER**, sus aguas discurren en sentido Norte – Sur desembocando en el Río Chicamocha.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, “Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: “El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión”.

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2, Ibídem, señala: “En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

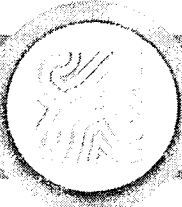
1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgará por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

26 ABR 2022



Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

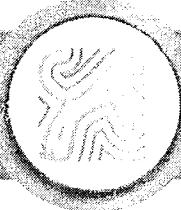
Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. "Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua".

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. "Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el



reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua".

438122

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

Parágrafo 1. "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

Parágrafo 2. "Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado".

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. "Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

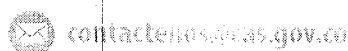
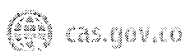
Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, la Concesionaria, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

26 ABR 2022

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos,



OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Calle 11 # 109 - 20 Camilo La Playa
Tel: 713925 - 714065 - 7235668
Celular: (11) 2629075
cas@cas.gov.co

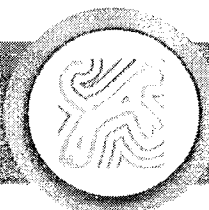
BUCARAMANGA
Carrera 2a # 36 - 45
Bolívar Páez 06 (Bic 501)
Tel: 7236025 Ext. 9001 - 9002
Celular: (11) 80817008
cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRIBÁNDULA
Calle 1a # 115 - 116
Barribándula
Tel: 7220111 Ext. 9001 - 9002
Celular: (11) 80817008
municipio@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 # 11 - 41
Barribándula
Tel: 7268094 Ext. 9001 - 9002
Celular: (11) 80817008
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 10 # 12 - 25
Tel: 7259325
Ext. 2001 - 2002
Celular: (11) 80817008
socorro@cas.gov.co

VEGUERÍA
Calle 10 # 11 - 11
Calle 10 # 11 - 11
Tel: 7259325
Celular: (11) 80817008
vegueria@cas.gov.co



autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y trasposos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

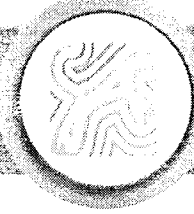
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.090.493** expedida en **CURITI - SANTANDER, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la corriente hídrica **LAS PETACAS**, que discurre por el predio del señor Anibal Forero, ubicado en la vereda **CEIBA**, municipio de **CURITÍ - SANTANDER**, sus aguas discurren en sentido Norte – Sur, un caudal de **cero coma ciento veintiséis litros por segundo (0,126 L/Seg)**, equivalente al **40,03 %** del Caudal base de reparto calculado en **0,31 L/Seg**, el recurso hídrico será utilizado para uso doméstico y consumo humano de cinco (5) personas permanentes, diez (10) personas transitorias, abrevadero de seis (6) reces, abrevadero de seis (6) cabras y piscicultura para una cobertura de lagunas doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (255 m²) de espejo de agua, en beneficio del predio denominado **EL ARRAYAN**, ubicado en la vereda **CANTABARA**, municipio de **CURITÍ**, departamento de **SANTANDER**.

Parágrafo Primero: El caudal otorgado es captado en las siguientes coordenadas:

Latitud: 6°38'21.1053"
 Longitud: 72°58'58.6763"
 Altura 1774.33 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.090.493** expedida en **CURITI - SANTANDER**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, formule e implemente el programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), según lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.090.493** expedida en **CURITI - SANTANDER**, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica Las Petacas, ubicada en la vereda La Palmita del municipio de Páramo-Santander, y de esta forma capte únicamente



el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

438 / 22

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO QUINTO: Teniendo en cuenta que el agua se utilizara para uso Pecuario (Piscicultura) es necesario que la peticionaria realice obras de estabilización de taludes a los lagos o pozos para evitar procesos erosivos y garantizar estabilidad de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la señora **MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **28.090.493** expedida en **CURITÍ - SANTANDER**, para que de manera inmediata y una vez notificado el contenido del presente proveído adecue, construya y mantenga en buen estado las obras hidráulicas, de captación, reparto y control (llaves terminales, flotadores) de modo que deriven únicamente el caudal otorgado, contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua previniendo su uso incontrolado, de tal manera que se pueda evitar la ocurrencia de procesos erosivos por la conducción del recurso Hídrico por toma o canal en tierra. Igualmente, en la vivienda del beneficiario deben existir tanques de almacenamiento con llaves terminales, flotadores, abrevaderos para ganado y realizar mantenimientos periódicos del pozo séptico.

ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular de la concesión para que realice, el respectivo el mantenimiento del pozo séptico, ubicado dentro de su predio, el cual deberá ser cada seis (6) meses.

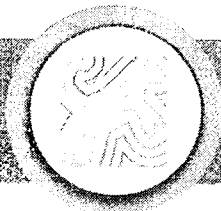
ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular de la concesión, que deberá disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales y deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreven directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO DECIMO: El concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

26 ABR 2022



ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El término de la presente concesión de aguas superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

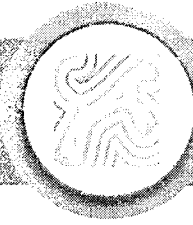
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00085.2021.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.090.493** expedida en **CURITÍ - SANTANDER**, quien se podrá localizar en el predio El Arrayán de la vereda Cantabara del municipio Curití-Santander. Celular: 313 831 2951. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

438122

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDÍA
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00085.2021 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Liliana Gutierrez Gómez	
Reviso	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	

26 ABR 2022

	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN	Código: F-PAO-014
		Versión: 11
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 30 días del mes de JUNIO del año 2022 hora 3:14 notifique personalmente al señor (a) Carlos Augusto Mendoza.
 Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 5.621.690 expedida en Curiti en calidad de Apoderado, el contenido de la Resolución ()
 Auto () Autorización () Número 438-22 de fecha 26-Abril-22, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana
 Subdirección de Autoridad Ambiental _____
 Sede Regional de Apoyo _____
 El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
 NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma [Firma] Teléfono 3143728042
 Cédula de Ciudadanía No 5.621.690 Expedida en Curiti

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR
 Nombre / Apellidos Emilce Calderon Firma Emilce Calderon

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución: () Auto () Autorización ()
 Concepto Técnico () Número 438-22 de fecha 26-Abril-22 No de Folios 7
 Expediente No 210.20.00085.2021
 Asunto Concesion de Aguas
 Municipio Curiti
 Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contrario, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámite ante autoridades y ofienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-66, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8525, 7240765 correo electrónico: comtactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

27/01/2023 11:27:20 Cajero: marysant

Oficina: 0042 - SAN GIL
Terminal: B6042CJ040EX Operación: 82803487

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$49,700.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 28090493
Ref 2: manadelcarmenperezdeayala
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Exp: 210.26.00085.2021.

Maria del Carmen Perez Ayala

C.C. 28.090.493.

Cel: 313 841 2951.

Cordy Ojeda

Caja 3 Ayala